

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazaléma, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haber ganado sentencia de amparo Doña Rafaela Zarco, vecina de Ubrique, en el interdicto por ella incoado ante el Juez de primera instancia de Grazaléma contra su convecino D. Pedro Otero Ramos, con motivo de haber alterado este último la cubierta de la alcantarilla en que se recogían los sobrantes de una fuente pública denominada de Abajo, sita en la plaza de Zamora, principal del pueblo de Ubrique, cuyos sobrantes venían disfrutando mancomunadamente, el uno para el servicio de una tenería de su propiedad, y la otra para el de una fábrica de aguardientes, se presentó por parte de Ramos ante el referido Juzgado demanda en que, asegurando que la tenería tenía para su servicio desde tiempo inmemorial todo el sobrante de la indicada fuente, y que Doña Rafaela Zarco, y anteriormente su esposo, le perturbaban en el disfrute desde que en 1842 el Ayuntamiento de la villa, sin título alguno, les hizo cesion de parte de aquellos sobrantes para utilizarlos en el alambique, pedía se declarase responder al demandante en propiedad, ó al menos en plena y legítima posesión, el aprovechamiento esclusivo de todo el derrame de la fuente; y que en el caso de que el Juzgado estimara que no había lugar á acceder á lo suplicado, declarase que Doña Rafaela Zarco solo tenía derecho á la tercera parte del mismo derrame, obligándola á aprovecharlo separadamente, y condenándola al pago de costas y gastos ocasionados en el interdicto:

Que admitida la demanda, y dado traslado á Doña Rafaela Zarco, acudió esta al Gobernador de la provincia pidiendo llamase á sí el conocimiento de la queja interpuesta por ser de la competencia de la Administración, y acompañando copia del expediente instruido por el Ayuntamiento para la concesión del uso del agua; de cuyo expediente resultaba que, previo dictámen pericial y con presencia del derecho que asistía al dueño de la tenería, la Municipalidad concedió al del alambique el disfrute de la tercera parte del derrame del agua de la fuente, prescribiendo la manera de tomarla, si bien constaba que lo venían haciendo los comparticipes de la misma alcantarilla; y finalmente, la preferencia que en años de sequía debía tener el de la tenería para absorber toda el agua:

Que el Gobernador civil, en vista de lo alegado y del dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el que, sustanciado el incidente en debida forma, se declaró incompetente; pero apelada su sentencia para ante la Audiencia del territorio, fué revocada en virtud de considerar este Tribunal que la demanda entablada por Ramos era consecuencia del interdicto anteriormente sustanciado, y que como perjudicado por la resolución de aquel, se dirigía, no á atacar la distribución primitiva de las aguas, sino á evitar la usurpación efectuada por Doña Rafaela Zarco en el disfrute de las que le habían sido concedidas:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara es atribución de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos vigentes, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que entre las atribuciones de estos cuerpos como Tribunales administrativos comprende la de conocer en las cuestiones que pasen á ser contenciosas, relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que, ya se refiera la demanda presentada por D. Pedro Otero Ramos al amparo de la plena posesión en que dice hallarse la tenería de todo el sobrante de las aguas de la fuente, ó ya se le conceda la interpretación adoptada por la Audiencia, la materia de la presente competencia es administrativa en cuanto á que el demandante se dirige á invalidar la distribución y uso de las aguas de una fuente pública, en las que no consta haya sido constituido dominio ó derecho de propiedad á su favor, y si solo una prioridad en la concesión del uso de las mismas; siendo en tal concepto la cuestión litigiosa suscitada entre usuarios de un aprovechamiento comunal, y por lo tanto que solo á los Tribunales administrativos correspondará el declarar la existencia del agravio objeto de la demanda;

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 146.)

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para procesar á D. Francisco Olier, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Canarias ha negado al Juez de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife la autorización que solicitó para procesar á D. Francisco Olier, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de la provincia.

Resulta:

Que con motivo de la causa criminal instruida en dicho Juzgado contra Félix Gonzalez, mozo de oficio de la Contaduría de Hacienda de Canarias, al confirmar la Audiencia la sentencia del inferior en que se impusieron al procesado cinco años y cuatro meses de presidio menor por resultar reo de sustracción de 211 legajos pertenecientes á dicho Archivo, y los cuales vendió al peso en varias tiendas de comestibles, mandó la

misma Audiencia devolver los autos á inferior para que procediera á lo que hubiese lugar respecto del Archivero D. Francisco Olier por el descuido ó abandono de que pudiera resultar culpable, con relación al hecho de la sustracción de papeles del Archivo:

Que en su consecuencia, después de varios trámites originados por la duda de si sería ó no necesaria la autorización para procesar al Archivero, sobre lo cual discordaron el Juez y el Promotor, resolvió la Audiencia que era necesaria la autorización, contra el parecer del Juez; y en su virtud la pidió este, consignando en el auto que lo hacía, ya porque Don Francisco Olier no conservaba siempre la llave del Archivo y se descuidaba hasta el punto de no advertir una sustracción de papeles tan continuada y notable por el volumen de los que faltaron, y ya porque si bien estos hechos ú omisiones no constituían un delito especial, habían sido apreciados por el Tribunal superior como bastantes para dirigir los procedimientos contra Olier según el art. 480 del Código penal, como presunto partícipe por negligencia en el hurto cometido por el mozo de oficio.

Que entre tanto la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, á instancia de D. Francisco Olier, ordenó se instruyese expediente gubernativo en averiguación de la responsabilidad ó irresponsabilidad que pudiera caberle en la sustracción de papeles:

Que instruido dicho expediente, acordó la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia declarar exento de toda responsabilidad al interesado, amonestándole para que conservase siempre la llave del Archivo, y tomase en adelante las precauciones oportunas para evitar la repetición de sustracciones de papeles; de cuyo acuerdo se dió cuenta á la Dirección general de Contabilidad para su aprobación:

Que los fundamentos en que la Junta de Jefes apoyó este acuerdo consistieron: primero, en que siendo los porteros y mozos los encargados de la conservación de las llaves y de la custodia de las oficinas en que se guardan expedientes, libros y documentos de no menor entidad que los que el Archivero encierra, no era de extrañar que Olier liciese con el Gonzalez una confianza que por punto general se ha tenido siempre, y de cuyo abuso parece ser única y exclusivamente responsable el subalterno que lo cometió, puesto que

él y no otro debía ocuparse en el aseo del local, á que sin fundado motivo de sospecha no era natural asistiese el Archivero: segundo, en que aunque en abstracto parecia importante el número de legajos sustraídos, no lo era relativamente á la cifra que el Archivo encierra; y tercero, en que no habiendo en Olier deliberada intencion de delinquir, no era justo declararle responsable del resultado de un delito en que no aparece haber tenido la menor parte:

Que el Gobernador dispuso oír sus descargos al interesado, quien en un extenso y razonado escrito defendió su conducta, manifestando que no creia le alcanzase responsabilidad alguna criminal por el hecho en cuestion, en que solo habia habido un abuso de confianza por parte de Félix Gonzalez:

Que era de todo punto imposible advertir ó precaver la sustraccion verificada, porque la localidad del Archivo, dividido en dos salas, el haberlo recibido sin inventario formal, y con un cúmulo inmenso de papeles hacinados, de cuya clasificacion y colocacion se estaba ocupando á la sazón; y por último, la circunstancia de haberse verificado la sustraccion paulatinamente durante el período de seis meses, y en las ocasiones en que el mozo ejecutaba la limpieza del local de orden del Archivero, segun confesó el culpable, demostraban la imposibilidad de precaver el abuso cometido, tratándose de un subalterno que tenia los mejores antecedentes, y del cual necesitaba valerse el Archivero constantemente para todos los servicios mecánicos. Añadia, por último, que cualquiera que pudiese ser la responsabilidad que se le atribuyese por una falta de celo que no existió, puesto que á sus gestiones se debe el haber descubierto la sustraccion y haber reservado cerca de la mitad de los papeles sustraídos, en virtud de las diligencias que practicó luego que supo por un aviso confidencial que los papeles se estaban vendiendo para envolver comestibles, nunca su conducta deberia ser justificable ante los Tribunales; pues solo á la Administracion correspondia corregirla disciplinariamente, segun se inferia de la orden dictada por la Direccion general de Contabilidad para que se instruyese expediente gubernativo:

Que el Contador de Hacienda, al elevar al Gobernador la defensa que antecede, se adhirió á todas sus apreciaciones, añadiendo que no podia menos de llamar la atencion superior hácia la violenta interpretacion que el Promotor fiscal habia hecho del artículo 480 del Código sobre la imprudencia temeraria, pues si la doctrina sustentada por aquel funcionario prevaleciese, resultaria culpable de aquel delito todo el que indirectamente, siendo victima de un abuso de confianza, haya facilitado de una manera licita al reo el instrumento para cometer el delito, lo cual es contrario al buen sentido:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, alegando para ello, ademas de las razones aducidas por la Junta de Jefes al declarar irresponsable al Archivero, que no era aplicable á este el art. 480 del Código; que el descuido ó abandono de las llaves de que se acusa á aquel no está calificado como delito, segun el Juez mismo reconoce; que no aparece tampoco Olier ni como autor, ni como cómplice, ni como encubridor de la sustraccion, puesto que el reo confesó que toda la responsabilidad era suya exclusivamente, sin que nadie cooperase con él á la ejecucion del delito, contando por el contrario que el Archivero fué el primero que lo denunció; y por último, que siendo los Jefes de Hacienda las personas mas competentes para apreciar los actos del Archivero, no han encon-

trado culpabilidad en el de facilitar al mozo de oficios la llave del Archivo, ni respecto del tiempo transcurrido para notificar la sustraccion y hacer la denuncia.

Finalmente, aparece que despues de remitido el expediente al Consejo de Estado, ha trasladado el Gobernador de Canarias una comunicacion recibida en la Direccion general de Contabilidad, en la cual se confirma el acuerdo de la Junta de Jefes de Hacienda, que declaró irresponsable á Don Francisco Olier, al cual se apercibia para que en lo sucesivo consagrase mas atencion á la custodia de los papeles del Archivo:

Visto el artículo 480 del Código penal, en que se define la imprudencia temeraria y las circunstancias que han de concurrir para que produzca responsabilidad criminal:

Considerando:

1.º Que resulta plenamente justificado que la sustraccion de papeles del Archivo de que se trata tuvo lugar á consecuencia de un abuso de confianza, cometido única y exclusivamente por el mozo de oficio, y con ocasion de ejercer actos propios del destino que desempeñaba, sin que por ello fuese posible al Archivero prevenir ni evitar el abuso mencionado:

2.º Que la manera paulatina y lenta con que la sustraccion se verificó, el destino que se dió á los papeles, y sobre todo la actividad y celo con que el Archivero denunció el hecho cuando le fué conocido, y rescató una gran parte de los legajos, no permiten dudar de su absoluta falta de participacion en el hurto; sin que tampoco pueda culpársele de negligente por haber entregado las llaves al mozo de oficios, puesto que tal es la costumbre establecida en las oficinas, y al hacerlo no era fácil presagiar el abuso que de la entrega de la llave se estaba verificando:

3.º Que por lo tanto, no pudiendo decirse que en entregar la llave ni en dejar de advertir la falta de algunos legajos entre el crecido número que de ellos existia ejecutase el Archivero un hecho que si mediase malicia constituiria un delito grave, es inaplicable al caso presente el art. 480 del Código, puesto que no resalta negligencia ni descuido por parte del Archivero en el hecho de confiar á un dependiente suyo el local de su cargo para la limpieza ordinaria que no podia practicar por sí mismo, y cuyo servicio se ejecuta siempre en las horas en que los empleados no se hallan presentes en las oficinas;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Canarias.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1861.—Posada Herrera—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gac. núm. 142.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 180.

VIGILANCIA.

Con el fin de que pueda procederse con mas acierto en la busca y captura de las personas que cometieron el robo de San Andrés de Arroyo, provincia de Palencia, he acordado insertar á continuacion los nuevos datos acerca de los gitanos que aun no han sido aprehen-

idos y de los efectos robados. Santander 20 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas de los gitanos.

Pepe el de la Panadera, cuyas señas se dieron en la nota anterior, debe apellidarse Gabioi Garcia, por ser hermano del apodado *Morrudo*, con los mismos apellidos y el Chato Gimenez Escudero, pues lleva estos apellidos su hermano el apodado *Obispo*.

Efectos robados.

Sobre 24,000 rs. en dinero entre cuyas monedas habia algunas de 21¼: una sortija de oro con un brillante rosa: un reloj de oro con las iniciales P. G. en la tapa entre dos águilas: ocho cubiertos de plata, algunos con las iniciales T. y R. y 16 mas con el escudo de armas del convento, que tiene un báculo y una mitra: un manton de Manila grande, blanco y bordado: un juego de sábanas finas de Holanda: una manteleria adamascada: tres cobertores blancos con lista azul: tres mantas de paño pardo: un pañuelo amarillo de crespon: una colcha de indiana: dos monturas de caballo, ó sean un galápago bueno y una silla: una caja de macar para rapé con guarnicion de plata: unos zapatos de cura, con hebillas de plata cuadrilongas como de dos dedos de hueco.

CIRCULAR NÚMERO 181.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos del cuerpo de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Francisco Anguisola, de la matrícula y vecindad de Bilbao, patron que fué del quechemarin *Amalia*, del citado puerto; y una vez habido, lo capturarán y remitirán á disposicion del Sr. Comandante del tercio naval de esta provincia. Santander 20 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado el dia 11 de Julio próximo venidero, á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, de la reparacion de la carretera de tercer orden de Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas, seccion de Puente San Miguel al sitio de la Gerra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas, y el pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

El trozo á que ha de referirse la contrata, esta carretera á que corresponde y su presupuesto son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente co-

mo garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, en biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Santander 19 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

De Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas.	Carreteras.			
Único.....	Núm. de orden de los trozos.	Designacion de los límites.	Objeto de la obra.	Presupuesto de la obra. Reales vellon.
Desde Puente de San Miguel á el sitio de la Gerra....			Reparacion.	250.574 56

de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

NOTA

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal. Hago saber: que desde el dia 22 al

29 del actual ambos inclusive, estará expuesto al público en el local de la Secretaría de la Comisión sita en el piso primero de la casa Aduana, y hora de las 9 de la mañana á las 7 de su tarde el repartimiento adicional de 137,594 reales que sobre el cupo de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, han sido concedidos al Excmo. Ayunta-

miento de esta capital, por Real orden de 1.º de Febrero último.

Los Señores contribuyentes podrán presentarse á examinarlo, si lo estiman conveniente y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho durante el plazo prefijado. Santander 20 de Junio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.

	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>Por oposicion.</i>		
La plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal superior de Burgos	6,600 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Gordoá.....	25 fs. de trigo ú 825 rs. y casa.....	Fundacion.
La de id. de Ulibarri-jauregui.....	30 fs. de id. ó 990 rs. y casa.....	Derrama vecinal
La de id. de Nanclares de Gamboa....	30 fs. de id. ó 990 rs. y casa.....	Idem idem.
La de id. de Zuaza.....	1,500 rs. anuales y casa.	Idem idem.
La de id. de Respaldiza.....	40 fs. de trigo y casa..	Idem idem.
La de id. de Maestu.....	36 fs. de id. 495 rs. y casa.....	De id. y fundacion.
La de id. de Murguia.....	2,200 rs. anuales casa y retribuciones	Municipales.
La de niñas de nueva creacion de Morada	1,400 rs. anuales y casa.	Idem.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros que estuvieren adornados de los requisitos necesarios y quisieran solicitarlas, presenten sus solicitudes á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que correspondan dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en que se han de proveer.

Valladolid 15 de Junio de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Juan José de Ugarte, vecino de Rio-paz, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Desamparada*, de mineral zinc al sitio que llaman Cotería de Recenso, término del lugar de Fuentibre, Ayuntamiento de Campó de Suso, que linda al Norte con Don Francisco Gutierrez Mantilla, al Mediodía con Manuel Garcia, mayor, al Saliente con carril que de Fuentibre va á Villacantid, y al Poniente con Dionisio Calderon.

Verifica la designacion del modo siguiente: Desde el sitio del registro se medirán en direccion Norte ciento y setenta metros, desde estos al Este noventa, desde al Sur cuatrocientos, desde aquí al Oeste trescientos, desde aquí al Norte cuatrocientos, y desde aquí al primer punto doscientos y diez.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que preveiene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1861.—José M. Prado.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el día 1.º de Julio próximo á las 8 de la mañana en la casa consistorial de Colindres para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consiguair previamente como garantía en la Depositaria de la Junta el uno por ciento del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos la de cien reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

Reales cs.

El trozo 1.º comprende las obras de los kilómetros números 1.º al 6.º, ó sea desde el empalme de la carretera con la de Castro hasta el extremo del expresado kilómetro número 6.º, presupuestadas en..... 7672 88

El 2.º las obras de los kilómetros núm. 7 hasta el extremo del núm. 12, en..... 19586 50

El 3.º las de los kilómetros núm. 13, hasta el extremo del núm. 18, en..... 6810 30

El 4.º las de los kilómetros núm. 19, hasta el extremo del núm. 24, en..... 3790 94

El 5.º las de los kilómetros núm. 25, hasta el extremo del núm. 30, en..... 1688 62

El 6.º las de los kilómetros núm. 31, hasta el extremo del núm. 36, en..... 2874 84

El 7.º las de los kilómetros núm. 37, hasta el extremo del núm. 42, en..... 5109 26

Y el 8.º las de los kilómetros núm. 43, hasta el extremo del núm. 47, en..... 3285 20

La mayor parte de estas obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 12 de Junio de 1861.—Pedro Salcines Suárez, Presidente.—Marcelino O. Arce, Secretario-Contador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha doce de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se compromete á tomar á su cargo las obras del trozo núm. 1.º (ó el que sea) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposicion que no exprese en letra la cantidad por la que se compromete el licitador.)

Fecha y firma del proponente.

Consulado de la Confederacion Argentina en Santander.

La ciudad de Mendoza, capital de una de las provincias de la República Argentina, no existe ya á consecuencia del espantoso terremoto que el 20 de Marzo último convirtió en ruinas todas sus casas y sus templos. Bajo sus escombros han quedado sepultados 15,000 habitantes de los 20,000 que contenia aquella antigua ciudad que debia á España su existencia: los 5,000 restantes han quedado sin familia, sin hogar, sin pan..... y ofrecen el cuadro mas triste y desgarrador.

Toda la prensa de Europa se ha hecho eco de los sentidos lamentos de los huérfanos, de los hondos clamores de las viudas, y de los prolongados gemidos de tantos infelices que escitan hoy la compasion pública en todas las naciones. Inglaterra y Francia, han abierto numerosas suscripciones para socorrer á aquellos desgraciados, entre los que se encuentran muchos españoles reducidos á la mas espantosa miseria; y la España

que ha dado á aquel pais, religion, idioma y costumbres, no se mostrará, seguramente menos sensible y generosa en esta ocasion.

Y conociendo el que suscribe la generosidad y sentimientos humanitarios de los habitantes de esta ciudad y su provincia, les ruega tengan á bien contribuir á enjugar las lágrimas de los que han sobrevivido á aquella terrible catástrofe, entregando sus donativos en la redaccion de *La Abeja Montañesa*, cuyo Director se ha prestado gustoso á recibirlos, y de cuya remision á su destino dará en su tiempo conocimiento al público.

Santander 18 de Junio de 1861.—El Cónsul de la República Argentina, Antonio de Felgu y Lafont.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

Acordada por este Ayuntamiento y Junta pericial la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, ha dispuesto señalar el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los vecinos y forasteros que posean riqueza en este distrito municipal, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, conformes á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 de 1859; y de no, les parará el perjuicio que haya lugar. Ruiloba á 18 de Junio de 1861.—El Alcalde Presidente, Manuel Perez de Cossio.—P. S. M., Manuel de la Vega Calderon, Secretario.

Ayuntamiento de Comillas.

Siendo preciso rectificar anualmente el padron de riqueza de este Ayuntamiento para proceder con acierto al repartimiento de la contribucion territorial en su dia, se señala el término de quince dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, para que los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de esta municipalidad las relaciones de riqueza en la parte que hayan vendido ó variado de arrendatario ó inquilino, arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 de 1859. Comillas 18 de Junio de 1861.—El Alcalde, Vicente M.ª Cabeza.—Por acuerdo de la Junta pericial, Bernardino de San Juan, Secretario.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En una de las mieses del pueblo de San Martín, de este distrito, se ha prendado un novillo de las siguientes señas: edad sobre cinco años, color avellana clara, estas corvas con unas marcas en ellas, rozado del cuadril izquierdo con el carro. La persona que se considere dueño se presentará al pedáneo de dicho pueblo, quien previo pago de los daños y alimentos, le entregará. Santiurde 18 de Junio de 1861.—El A., Joaquin Quintana de Lasprilla.—Ramon Sainz Pardo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Riovaldeiguña.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la yegua que se halla prendada y puesta en custodia en el barrio de San Cristobal, de este distrito, y cuyas señas aparecen insertas en el Boletín oficial número 68, se señala para su remate el Jueves 27 del actual á las 10 de su mañana, á fin de que no se consuma su valor en depósito. Las personas que gusten interesarse en dicho remate, se presentarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento, en dicho dia y hora. Riovaldeiguña 16 de Junio de 1861.—Tomás Gutierrez.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Remate para el día 2 de Agosto de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don José María Dou Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Mayor cuantía.—Instruccion pública interior.

Número 4 del inventario.—Un censo de 66,000 rs. de capital y 1,650 de réditos que pagan las Sisas de Madrid á la escuela de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 25,384 rs. 61 cs., y para pago á plazos en 34,375 rs.

Núm. 36 del inventario.—Otro id. de 55,501 rs. de capital y 1,659 de réditos que paga D. Ignacio Antonio de Garamendia, vecino de Santander, á la escuela de los concejos de Bezana, Prezanes y Mompía, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, impuesto sobre tres casas situadas en la calle de Santa Maria Egipcíaca, de esta ciudad, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 25,223 rs. 7 cs., y para pagar á plazos á razon de 4 rs. 82 cs. por 100 en 34,562 rs. 50 cs.

Menor cuantía.

Núm. 1.º del inventario.—Un censo de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 céntimos de réditos que paga D. José Ugaldé, vecino de Oreña, á la escuela del pueblo de Vioño, ignorándose las hipotecas pero que está corriente de pago, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs., por cuya cantidad se remata.

Núm. 2 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de renta que paga D. Manuel de la Maza, vecino de Parbayon á la referida escuela, capitalizado al 8 por 100 en 206 reales 25 cs.

Núm. 7 del inventario.—Otro id. de 33,000 rs. de principal y 660 de réditos que paga á la referida escuela el concejo de Vioño con hipotecas de los bienes comunes, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 10,153 reales 84 cs., y para pagar á plazos á 4 rs. 80 cs. por 100 en 13,750 rs.

Escuela de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Núm. 12 del inventario.—Un censo de 1,100 rs. de principal y 33 de réditos que paga D. Juan del Campo Samaniego, sobre hipotecas de una casa y varias tierras labrantias en el lugar de Soto la Marina, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 15 del inventario.—Otro censo de 9,000 rs. de capital y 270 rs. de rédito que pagan los vecinos de Liéneres con hipotecas de sus bienes, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 4,155 rs. 84 cs., y para pago á plazos á 4 rs. 80 cs. por 100 en 5,625 reales.

Núm. 16 del inventario.—Otro censo que de 1,463 rs. de principal y 43 de réditos paga D. Pablo Rumaricon, impuesto sobre una casa y varias tierras en el lugar de Cueto, capitalizado en 537 rs. 50 céntos.

Núm. 18 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 céntimos de réditos que paga D. José Gomez, con hipoteca de una casa y varias tierras labrantias en el lugar de Cueto, capitalizado en 206 rs. 25 céntos.

Núm. 19 del inventario.—Otro censo de 1,100 rs. de principal y 33 de réditos que paga D. Antonio Ruiz Puente, con hipoteca de una casa y tierras en el lugar de Bezana, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 33 de rédito que paga D. Francisco Palomera, sobre hipoteca de varias tierras en Bezana, capitalizado en 412 rs. 50 cs.

Núm. 21 del inventario.—Otro idem de 1,100 rs. de principal y 33 de réditos que paga D. Isidro Respuela ó sus herederos, con hipoteca de 11 codos de casa y 116 carros de tierra en Bezana, capitalizado en 412 rs. 50 cs.

Núm. 22 del inventario.—Otro idem de 1,100 rs. de principal y 33 de rédito que paga D. Francisco Fernandez, con hipoteca de 47 carros de tierra en Prezanes, capitalizado en 412 rs. 50 céntimos.

Núm. 23 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga D. Joaquin Ontavilla, con hipoteca de tres tierras en San Roman de la Llanilla, capitalizado en 112 reales 50 cs.

Núm. 24 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 33 de rédito que pagan Felipe Gomez, Emeterio Corte, Manuel Cimiano, Joaquin Gomez, Ramon Abad y Manuel de Herrera, sobre una casa y 70 carros de tierra en el lugar de Monte, capitalizado en 412 reales 50 cs.

Núm. 25 del inventario.—Otro id. de 1,320 rs. de principal y 39 de réditos que paga D. Francisco Perez Herrera, sobre una casa y 40 carros de tierra en el lugar de Monte, capitalizado al 8 por 100 en 487 rs. 50 cs.

Núm. 26 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga D. Agustin Gomez y Gomez, sobre 33 carros de tierra en el lugar de Monte, capitalizado en 206 reales 25 céntimos.

Núm. 27 del inventario.—Otro id. de 594 rs. de principal y 19 de réditos que paga D. Domingo de Cadelo, sobre una casa y 34 carros de tierra en Maño y Camargo, capitalizado en 327 rs. 50 céntimos.

Núm. 30 del inventario.—Otro id. de 2,200 rs. de principal y 66 rs. de réditos que pagan los vecinos de San Cibrian, con hipoteca de 65 carros de tierra, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1,015 rs. 38 cs. y para pago á plazos al 4,80 cs. por 100 en 1,375 rs.

Núm. 28 del inventario.—Otro idem de 2,200 rs. de principal y 66 de réditos que pagan Juan Llata Aparicio y Francisco de Salas, sobre una casa y 87 carros de tierra en San Cibrian, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1,015 rs. 38 cs., y para pagar á plazos al 4,80 cs. por 100 en 1,375 reales.

Núm. 29 del inventario.—Otro id. de 480 rs. de principal y 14 de réditos que paga D. Juan de Salas Llata, sobre una casa y posesion de 90 carros de tierra en San Cibrian, capitalizado al 8 por 100 en 175 rs.

Núm. 31 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de principal y 19 rs. de réditos que paga D. Manuel Bárcena y su hermano D. Juan, sobre una casa y 65 carros de tierra en San Cibrian, capitalizado en 327 rs. 50 cs.

Escuela de Bezana, Prezanes y Mompía.

Núm. 37 del inventario.—Un censo de 2,820 rs. de capital y 84 de réditos

que paga D. Benito Bezanilla Respuela, impuesto sobre una casa y 76 carros de tierra en Bezana capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1.295 rs. 30 céntos. y para pago á plazos al 4,80 céntimos en 1,750 rs.

Núm. 38 del inventario.—Otro id. de 640 rs. de principal y 19 de réditos que paga D. Manuel del Castillo, impuesto sobre fincas radicantes en Bezana, capitalizado al 8 por 100 en 227 rs. 50 céntimos.

Núm. 39 del inventario.—Otro id. de 9,000 rs. de principal y 270 de réditos que paga el pueblo de Bezana, con hipoteca de sus bienes, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 4.153 reales 84 cs. y para pagar á plazos al 4,80 cs. en 5.625 rs.

Escuela de Herrera en Camargo.

Núm. 42 del inventario.—Un censo de 8,450 rs. de principal y 253 rs. 50 céntimos de rédito que pagan D. Julian y D. Francisco Hermosa, impuesto sobre varias hipotecas de su propiedad en el pueblo de Herrera, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 3,900 rs., y para pago á plazos al 4,80 céntimos en 5,281 rs. 12 cs.

Núm. 43 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 22 de réditos al 2 por 100 que paga D. Francisco Casuso, vecino de Maliaño, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 275 rs.

Núm. 44 del inventario.—Otro id. de 1,133 rs. de principal 34 de réditos que paga D. Ramon Somavilla ó sus herederos vecinos de Revilla, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado en 425 rs.

Núm. 45 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 22 de rédito al 2 por 100 que pagan los vecinos del Barrio de Amedias, capitalizado en 275 reales.

Núm. 46 del inventario.—Otro id. de 1.600 rs. de principal y 48 de réditos que paga D. Fermin Cagigas, vecino de Camargo, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado en 600 rs.

Núm. 47 del inventario.—Otro censo de 1,400 rs. de principal y 33 de réditos que paga D. Eulogio Fernandez, vecino de Muriedas, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado en 412 reales 50 céntimos.

Núm. 31 del inventario.—Otro censo de 1,100 rs. de principal y 33 de réditos que paga D. Antonio Gomez, vecino de Soto la Marina, impuesto sobre fincas de su propiedad, á la escuela de los concejos de Bezana, Prezanes y Mompía, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntimos.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematados los censos se pagará segun la forma que se subasten, á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, dando la preferencia en dicha adjudicacion al que lo hiciere al contado, aunque hubiere ofrecido 100 rs. menos que el que haya hecho la postura á plazos, pues los capitalizados al 8 por 100 se pagan desde luego al contado.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid en el mismo dia y hora de los dos censos de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 12 de Junio de 1861.—Mariano Garcés.

Providencia Judicial.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio: que el día diez y ocho de Julio próximo y hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia de este Juzgado:

Una pieza de tierra labrantia cabida de diez y seis carros y veinte y ocho céntimos, radicante en el lugar de Igollo, distrito de Camargo, mies y sitio de Candajo; linda por Vendaval Juan Mier, y Saliente carretera; la que se ha retasado en..... 1.953

It. otra heredad de tierra prado cabida de quince carros noventa céntimos, en dicho lugar, sitio de Arenas, linda Norte y Vendaval carretera, la que tambien se ha retasado en..... 1.789

Total rs. vn..... 3.742

Cuyas fincas pertenecen á D. Francisco Calderon Rio, vecino de dicho pueblo de Igollo, y se rematan para pago de las responsabilidades pecuniarias á que se le condenó en cierta causa que se le siguió; y para que llegue á noticia del público se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Dado y firmado en Santander á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª, Licenciado José María Dou.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

Los Sres. D. Santos Zornilla Collado y D. Juan José de la Colina, dueños en esta ciudad sitio de Molnedo de una posesion, que linda al Norte con el camino que va desde Santa Lucia á Miranda por la fabrica del gas; Este, posesion del Excmo. Ayuntamiento y D. Bonifacio Ferrer de la Vega; Sur, con la escollera que va desde el cerramiento del muelle llamado de Calderon, desean esplanar la parte del Sur de dicha posesion, en una estension de 512 piés de E. á O. por 400 id. de Sur á Norte, siguiendo la línea Norte, de la calle de Hernan-Cortés. Las personas que deseen hacer postura á citada obra, podrán acudir á la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco números 26 antiguo y 25 moderno, en donde se les enterará con la debida detencion del plano, condiciones, y precio de la subasta, que se efectuará en favor del mejor licitador el 28 del corriente á las 11 de la mañana, en citada Escribanía; para la debida publicidad del acto, se inserta el presente anuncio en este periódico oficial.

Santander 18 de Junio de 1861.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.